



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 369/21-2022/JL-I.

- Instituto Mexicano del Seguro Social
- Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En el expediente laboral número 369/21-2022/JL-I, formado con motivo de la **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por **Wendy del Carmen Can Dzib** en contra de 1) **Pastor Alejandres Prado** y 2) **Arcelia Valladares Sánchez**; con fecha **21 de diciembre de 2023**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a **21 de diciembre de 2023**.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con el escrito de fecha 04 de abril de 2023, suscrito por la ciudadana Wendy del Carmen Can Dzib -parte actora-, por medio del cual hace uso de su derecho a Réplica, respecto de lo manifestado por la ciudadana Araceli Valladares Sánchez, y; 3) con el escrito de fecha 30 de agosto de 2023, suscrito por los licenciados Wilberth del Jesús Góngora Cu, Wendy Vianey Cahuich May y Rubén Alejandro Cetina Gasca apoderados legales del Instituto Mexicano del Seguro Social -terceros interesados-, por medio del cual solicitan activación del buzón electrónico. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Se admite réplica.

Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se recepciona la réplica y las objeciones ofrecidas** por la **parte actora**, respecto a la contestación de la ciudadana **Araceli Valladares Sánchez -parte demandada-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la **parte actora**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por la **parte actora**, en cuanto al escrito de contestación del demandado, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito, el cual forma parte de este expediente.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Vista para la contrarréplica.

En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora (así como de sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal) a la ciudadana Araceli Valladares Sánchez -parte demandada- a fin de que en un plazo de 5 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su emplazamiento, plantee su contrarréplica o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se le recuerda a la parte demandada que, al presentar su contrarréplica, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá acompañar copias para su traslado a la **parte actora**, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación a su contrarréplica.

Por último, se le hace saber a la **parte demandada** que, en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Análisis del interés jurídico del promovente.

No ha lugar a la petición de reconocer a los ciudadanos **Wilberth del Jesús Góngora Cu, Wendy Vianey Cahuich May y Rubén Alejandro Cetina Gasca**, en su carácter de apoderados legales del Instituto Mexicano del Seguro Social en el procedimiento ordinario que nos ocupa, toda vez que en términos del artículo 689 y con relación en fracción III del numeral 692, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, no acredita su interés jurídico, se sostiene lo anterior, en virtud que el artículo 695 de la Ley Federal del Trabajo establece que los representantes y apoderados, en cada uno de los juicios en que comparezcan, deben exhibir copia simple fotostática para su cotejo con el documento original o certificado por autoridad, el cual les será devuelto de inmediato, quedando en autos la copia debidamente



certificada, criterio que se robustece con la jurisprudencia con registro digital 191251¹, de aplicación obligatorio para esta autoridad, en tal contexto normativo, en el supuesto que los apoderados y/o representantes no den debido cumplimiento lo procedente es **desconocer la personalidad del compareciente si aporta solamente copia fotostática simple**.

En tal sentido, al haber exhibido solamente la copia simple de las escrituras públicas número doscientos trece mil veintiséis (213026), de fecha 24 de abril de 2023, y treinta y ocho mil setecientos veintitrés (38723), de fecha 11 de julio de 2023, con las que pretende acreditar personalidad jurídica, tal y como consta en el acuse de recibido de fecha 30 de agosto de 2023, con número de promoción 3340, **no se reconoce personalidad jurídica de los comparecientes**, toda vez que no cumplen con la formalidad de acreditación de personalidad jurídica, requisito de procedencia en los juicios.

CUARTO: Vista a las partes demandadas.

De autos se observa que, hasta la presente fecha los ciudadanos Pastor Alejandres Prado y Arcelia Valladares Sánchez -partes demandadas-, **no cuentan con apoderado legal y/o asesor jurídico**, que lo guie e instruya legalmente en la realización de sus actos jurídico-procesales necesarios para la defensa de sus derechos e intereses y siendo deber de este Juzgado Laboral garantizar el derecho de las partes de contar con una debida defensa, en términos del numeral 685 Bis, en relación con el ordinal 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le concede a dichos demandados, el plazo de 3 días hábiles, los cuales empezarán a computarse a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación de este acuerdo, para que nombren a un Apoderado Legal y/o Asesor Jurídico, quien deberá acreditar ser Licenciado en Derecho o Abogado titulado con cédula profesional, para que los asesore y represente en este asunto laboral.

QUINTO: Acumulación.

Para efectos de que obre conforme a derecho corresponda, con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese al presente expediente el escrito de fecha 02 de febrero de 2023, suscrito por el ciudadano Juan Manuel Cruz –así como los demás documentos descritos en el apartado de vistos-, no omitiendo señalar que el estudio del mismo será realizado en el momento procesal oportuno.

SEXTO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

SÉPTIMO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

OCTAVO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 745 Ter fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

Wendy del Carmen Can Dzib (parte actora)	Buzón electrónico
1. Pastor Alejandres Prado 2. Arcelia Valladares Sánchez (partes demandadas)	Buzón electrónico
1. Instituto Mexicano del Seguro Social	Boletín o Estrados Electrónicos

¹ Tesis: 2a./J. 80/2000 PERSONALIDAD DEL APODERADO O REPRESENTANTE EN EL JUICIO LABORAL, DOCUMENTOS QUE OBLIGATORIAMENTE DEBEN EXHIBIRSE PARA ACREDITARLA. Registro digital: 191251 Instancia: Segunda Sala. Novena Época. Materia(s): Laboral Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XII, Septiembre de 2000, página 96



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor de Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



2. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (terceros interesados)	
--	--

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - **DOY FE.**

San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de enero de 2024.

Licda. Didia Esther Alvarado Tepetzi
Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR